



Montería, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00356

Accionantes: **ARQUÍMEDES ANTONIO GONZÁLEZ THERAN**

Accionado: **BATALLÓN DE A.S.P.C. N°.11 CACIQUE TIRROME DEL EJERCITO NACIONAL**

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **ARQUÍMEDES ANTONIO GONZÁLEZ THERAN** actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra el Batallón de A.S.P.C. N°.11 Cacique Tirrome del Ejército Nacional, en protección a sus derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social, a la familia y derechos de los niños, los cuales considera vulnerados.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor el señor **ARQUÍMEDES ANTONIO GONZÁLEZ THERAN**, en nombre propio contra el **BATALLÓN DE A.S.P.C. N°.11 CACIQUE TIRROME**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al director del Batallón de A.S.P.C. N°.11 Cacique Tirrome del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces o lo presida, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados el accionante en el escrito de tutela, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada, a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Luis Enrique Arteaga Lorete
LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORETE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 89 a las partes y anterior providencia por *Claudia Peluso* el 08 AGO 2017 a las 10:00



Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro 04 de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00368
Demandante: Wilger Abdel Mena Pico
Demandado: Secretaria de Educación Departamental

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

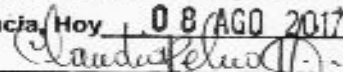
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, 



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba**

admo7mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro 04 de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00328

Demandante: Liliana Garnica Angarita

Demandado: Secretaria de Educación Departamental

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE ARTEAGA LOREIT

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, *Claudia Feluz*



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Calle 32 No. 7-06 piso 4 edificio Margui
Montería – Córdoba**

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro 04 de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00380

Demandante: Pedro Luis Urriaga Lopez

Demandado: U.A.R.I.V

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente proveniente de la H. Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA**

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la anterior providencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M. SECRETARÍA,



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00213 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **MANUEL DEL CRISTO SALGADO BEDOYA**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que precede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 21 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00212 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jairo Alonso Álvarez Mejía
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica
Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo
Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día once (11) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Marguí de esta Ciudad.

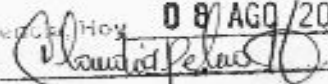
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COLOMBIA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes y a la
agente proveyendo Hoy 08/AGO/2017
SECRETARÍA, 



Montería, cuatro (4) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00577-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YARLY HOYOS MARTINEZ y OTROS
Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO DE SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otro lado, se advierte que la Coordinadora Oficina Asesora Jurídica de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA presenta memorial obrante a folio 212, a través del cual manifiesta la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el doctor EMERSON CERRO CAMERA y consecuentemente del mandato judicial conferido por dicha entidad dentro del proceso referenciado. Igualmente, atendiendo que la Agente Especial de Intervención de la entidad demandada a folio 213 constituye como su nuevo apoderado al doctor JAIRO LUIS DURANTE VILLADIEGO, se procederá a reconocerle personería para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo que la representante legal de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS a folio 234 constituye como apoderada a la doctora LILY ESTHER AYCARDI GALEANO, se procederá a reconocerle

personería para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Edificio Margui, primer piso.

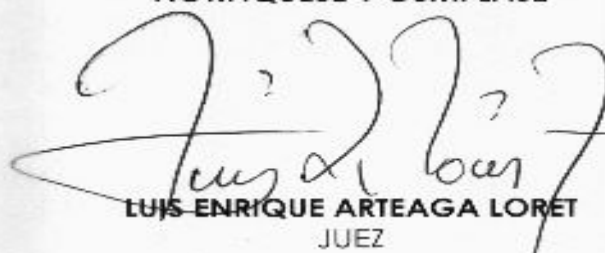
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Téngase al doctor JAIRO LUIS DURANTE VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.035.162 de Ciénaga de Oro y Tarjeta Profesional N° 226.343 del C.S de la J., como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA, en los términos y para los fines conferidos en el poder respectivo, y entiéndase terminado el mandato conferido al doctor EMERSON CERRO CAMERA.

CUARTO: Téngase a la doctora LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.982.152 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional 55.212 del C.S de la J., como apoderada de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

QUINTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

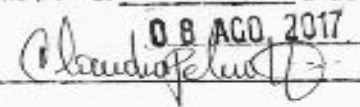
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA DEL CIRCUITO
MONTERIA - COLOMBIA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la

causa No. 08 AGO 2017 a las 8 A.M

en cumplimiento de 



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00083 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JUAN CARLOS PINEDA TORRES**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ejecutoriado el auto de fecha 12 de junio de 2017, que decretó la sucesión procesal en el presente asunto y vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00211 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Guillermo Zenón Arrieta Fabra
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo

Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

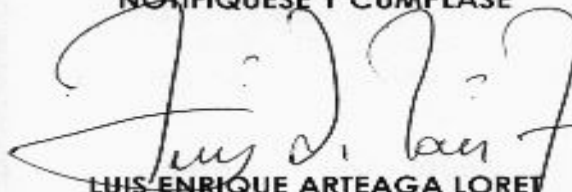
RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día cuatro (4) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para llevar a cabo audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes
anterior providencia, Hoy 08 AGO 2017 a:
SECRETARIA, Claudia Pelufo



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00106 00

Demandante: MARTHA ISABEL CAVADIA HOYOS

Demandado: EPS-S COMPARTA

Asunto: REQUIERE INFORME

AUTO SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a decidir si da apertura al incidente de desacato propuesto por la señora MARTHA ISABEL CAVADIA HOYOS, quien actúa en calidad de agente oficioso de su hijo FRANCISCO JAVIER NARVÁEZ CAVADIA, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2017.

Solicita la parte accionante iniciar el correspondiente incidente de desacato por el presunto incumplimiento por parte de la EPS-S COMPARTA, a las órdenes impartidas en el fallo de tutela mencionado.

Es del caso definir que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el Representante Legal de la EPS-S COMPARTA, o quien haga sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios reuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Representante Legal de la EPS-S COMPARTA, o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 19 de mayo de 2017, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento debe informar los nombres completos del funcionario sobre el cual recae la obligación de efectuar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela precitado, así como también el número de documento de su identificación personal.

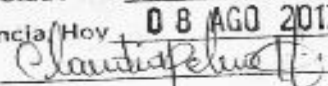
SEGUNDO: En caso de no cumplirse lo anterior, por Secretaría se dé trámite a las gestiones que sean necesarias para individualizar correctamente a los funcionarios reuentes para dar lugar al incidente de desacato.

TERCERO: Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS-ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
anterior providencia Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA. 



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00212 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que precede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 21 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00213 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel del Cristo Salgado Bedoya
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica
Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo
Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día once (11) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
antecedente providencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M
Secretaria, Claudia Felicitad



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00216 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GREGORIO ANTONIO PÉREZ MUNEVAR
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que precede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 24 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00214 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Julio Cesar Marín Ariza
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

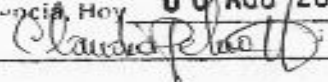
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
causa, en consecuencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00214 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **JULIO CESAR MARÍN ARIZA**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que precede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 24 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00216 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gregorio Antonio Pérez Munevar
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica
Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo
Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

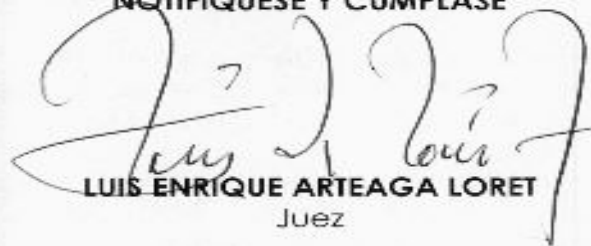
RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA
Se notifica por Estado No. 89 a las partes de fa
a la providencia Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudia Pineda



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00217 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **ALEXANDRA MILENA SÁENZ BURGOS**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que procede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 28 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2014 00218 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diego Antonio Vargas
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica
Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo
Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día veinticinco (25) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

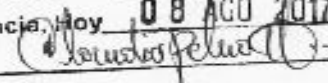
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CONDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, 



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00355 00

Demandante: EDUARDO JIMÉNEZ SÁEZ

Demandado: SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Asunto: ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por el señor EDUARDO JIMÉNEZ SÁEZ, actuando en calidad de agente oficioso de su madre BERNARDA ISABEL SÁEZ ARGUELLO, contra la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia.

De igual forma, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por el accionante vista a folio 2 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor EDUARDO JIMÉNEZ SÁEZ, quien actúa en calidad de agente oficioso de su madre BERNARDA ISABEL SÁEZ ARGUELLO, contra la Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Secretario de Salud del Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, por el medio más expedito.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el accionante, cuyo valor y eficacia se lasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LOREY
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

En Montería, a los 04 AGO 2017

Se notifica personalmente de la anterior providencia a:

Eduardo Jimenez Saez

Quien para efectos firma: Eduardo Jimenez Saez

Nombre y firma del funcionario que notifica: Diana Galvis Conde

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la

providencia. Hoy 08 AGO 2017 a las 8 A.M.

En A. Diana Galvis Conde



Montería, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00218 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DIEGO ANTONIO VARGAS**
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A.,
DEFENSA JURÍDICA - EXTINTO DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO
ROTATORIO Y DE SU BENEFICIARIA - AGENCIA
NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Asunto: **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

AUTO SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que procede y con el fin de continuar con la **AUDIENCIA INICIAL** la cual fue suspendida el día 28 de julio de 2014, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Asimismo, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 2014 00217 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexandra Milena Sáenz Burgos
Demandado: Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica
Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo

Rotatorio y de su Beneficiaria Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día veinticinco (25) de octubre de 2017, a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), como fecha para continuar con la audiencia inicial. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias N° 2 ubicada en la calle 32 N° 7-06, piso 1, Edificio Margui de esta Ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL D. C. - CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 89 a las partes de la
causa No. 08 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA Claudia Pelaez